



**Plan general para la
determinación de las
Circunscripciones en las
Demarcaciones
Territoriales de la Ciudad
de México, para el Proceso
Electoral Local Ordinario
2023-2024**

Febrero, 2022

Control de Versiones

Versión	Descripción	Fecha
1.0	Elaboración por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	enero/2022



Contenido

Presentación	2
I. Responsabilidades.	5
II. Marco legal.....	8
III. Objetivo del Plan General Circunscripciones 2023	17
IV. Número de Circunscripciones por Demarcación Territorial	18
V. Criterios	20
VI. Proceso de Consulta	22
VII. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán concejales y concejales en las demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	27
VIII. Recursos que considerar.	29
IX. Cronogramas del Plan General.....	31

Presentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (**IECM**) tiene la facultad para determinar las Circunscripciones en las que se dividirá cada una de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, para la asignación de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario, con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

Los límites geográficos de las circunscripciones se requieren para la asignación de las y los concejales de mayoría relativa que formarán parte de la planilla que estará conformada de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Al respecto, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez personas concejales, en las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes; por la persona titular de la misma y doce personas concejales, en las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil; y por quince personas concejales, en las que tengan más de 500 mil habitantes

Asimismo, el mandato constitucional para salvaguardar la integridad territorial de las comunidades indígenas señala la necesidad de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas sobre las acciones administrativas que puedan afectarlos, como es el caso de la delimitación de las circunscripciones para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por su parte, se debe dar cumplimiento al punto SEXTO del *Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020*, aprobado el 11 de septiembre de 2020, por el cual el Consejo General del IECM (**Consejo General**) instruyó a la *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, al término del Proceso electoral local Ordinario 2020-2021, inicie los trabajos de planeación, programación y presupuestación para dar inicio a una nueva Consulta para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, con lo cual se dará cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, para que el IECM instrumente un nuevo ejercicio de consulta indígena y afromexicana, se deberán actualizar los insumos utilizados en la generación del primer escenario de circunscripciones, en el caso concreto del dato de población, el cual deberá

ser sustituido con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**).

Asimismo, la configuración geográfica será la derivada del marco geográfico electoral vigente, aprobado por el Instituto Nacional Electoral (**INE**), mismo que ya fue utilizado en el Proceso electoral Local Ordinario 2020-2021.

De igual manera, en 2022 se contempla la celebración de un convenio con el INE para la actualización del Sistema Circunscripciones, de conformidad con la información cuantitativa y el modelo matemático que se incorpore al Sistema de Distribución vigente.

Por su parte, en el caso del reconocimiento de la identidad social, cultural, étnica y económica, conforme a la ley en la materia, se consultará la información oficial que, al momento genere la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) de la Ciudad de México, derivado de la atribución que tiene contemplada en la materia, para su valoración cualitativa. En ausencia de esta información, se utilizará la existente en el IECM derivado de los ejercicios anteriores de circunscripciones, así como en materia de participación ciudadana.

El IECM realizará el proceso de Consulta conforme al *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en Materia Electoral y de Participación Ciudadana*, del cual se derivará el Plan de Trabajo dirigido al proyecto de circunscripciones, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer, entre otros aspectos, la opinión de pueblos, barrios y comunidades sobre la forma como se integrarán dichos ámbitos territoriales.

En este contexto, la conformación de cada circunscripción, con características demográficas, geográficas, político-administrativas y las relacionadas con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, en su caso, se determinará con la combinación de dichas variables, derivada de la información oficial que se obtenga.

Por su parte, se prevé la colaboración de las representaciones de los partidos políticos para la emisión de observaciones a los ámbitos territoriales resultantes.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos del Proyecto de Circunscripciones, se propone la conformación de un Comité Técnico Asesor integrado por especialistas para que acompañe la instrumentación de las etapas en las que se determine su participación durante 2022 y 2023.

Por lo anterior, el presente *Plan general para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* (**Plan General Circunscripciones 2023**) fue elaborado por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (**DEOEyG**) para su aprobación en la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (**COEG**) y presentación ante el Consejo General para el mismo fin.

La COEG propondrá al Consejo General a los especialistas que puedan integrar el Comité Técnico Asesor que se determine, el Dictamen de las Circunscripciones 2023 y el Proyecto de Acuerdo del Consejo General para su aprobación.

La instrumentación operativa quedará a cargo de la DEOEyG:

- Elaborará la propuesta de Convenio con el INE;
- Generará los escenarios de circunscripciones;
- Efectuará el análisis de las propuestas;
- Atenderá las dudas de los órganos desconcentrados sobre el trabajo en campo;
- Propondrá los documentos normativos y técnicos para ejecutar la consulta y dará seguimiento a su aplicación;
- Elaborará el Dictamen de las Circunscripciones 2023 y el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General;
- Informará a la COEG y pondrá a consideración o aprobación lo conducente.

Por otra parte, la DEOEyG, previo conocimiento y, en su caso, opinión de la COEG, realizará los ajustes al Plan General Circunscripciones 2023, cuando las modificaciones no resulten sustantivas y permitan una mejor instrumentación, de lo cual, deberán informar a la propia comisión.

Así, el Plan General Circunscripciones 2023 que se presenta, atenderá los preparativos necesarios para **iniciar una nueva Consulta para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la elección de concejales y concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

En su contenido se encuentran la identificación de las áreas responsables; el marco legal de referencia; el objetivo del plan; número de circunscripciones por demarcación territorial; criterios; el desarrollo del proceso de Consulta en dos bloques; la integración del Comité Técnico Asesor; los recursos a considerar y un cronograma.

I. Responsabilidades.

Instancia	Responsabilidad
Consejo General	Aprobar el Acuerdo por el que se determine integrar el Comité Técnico Circunscripciones 2023 y las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
COEG	Aprobar el Plan General y proponer al Consejo General el Comité Técnico Circunscripciones 2023, el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva	Coordinar las actividades a desarrollar por las áreas a su cargo, y realizar la solicitud de información sobre pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas y afromexicanas a las instancias correspondientes.
Secretaría Administrativa	Gestionar los recursos para la integración del Comité Técnico Circunscripciones 2023; así como para la difusión y logística de las asambleas comunitarias.
Comité Técnico Circunscripciones 2023	Dar seguimiento a las observaciones sobre la propuesta de Circunscripciones; a la Consulta; y otorgar el visto bueno al Dictamen correspondiente, previo a su presentación ante la COEG.
DEOEyG	Proponer el Plan General Circunscripciones 2023; procesar los insumos para la generación de los escenarios y ajustes a las propuestas de las Circunscripciones; formular los documentos normativos y técnicos específicos para la instrumentación del proceso de Consulta y, en particular, para el desarrollo de las asambleas; analizar y procesar las observaciones; elaborar el Dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, así como el Anteproyecto de Acuerdo para su aprobación en la COEG y Consejo General. Dar seguimiento a las asambleas comunitarias.
Direcciones Distritales	Las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación, conducirán las <i>asambleas comunitarias</i> ; recibirán y canalizarán las observaciones que presenten los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, a la propuesta de circunscripciones; elaborar las actas correspondientes. Las Direcciones Distritales, integrantes de las demarcaciones, realizarán las acciones correspondientes en su ámbito territorial, acompañarán, participarán en las asambleas y proporcionarán información y asesoría respecto al Proyecto.

Instancia	Responsabilidad
<p>Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD)</p>	<p>Establecer una estrategia de difusión institucional para el proceso de Consulta.</p> <p>Realizar lo correspondiente en la difusión institucional, en los medios de comunicación y cobertura de los eventos que en su caso se determinen con las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México relacionado con las asambleas comunitarias.</p> <p>Disponer de un espacio en la página institucional para incorporar la información que se derive del Proyecto de circunscripciones.</p>
<p>Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH)</p>	<p>Acompañar en los eventos que, en su caso se determinen, con las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México relacionado con las asambleas comunitarias.</p>
<p>Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI)</p>	<p>Apoyar en la instalación de equipos para la generación del primer escenario, en oficinas centrales; en la asesoría técnica que, en su caso se requiera en las direcciones distritales para la celebración de asambleas; así como en la generación de reuniones virtuales masivas, en caso de necesitarse.</p>
<p>Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ)</p>	<p>Seguimiento al Proyecto de circunscripciones, para atender lo relacionado con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados.</p>
<p>Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD)</p>	<p>Apoyar en la logística de las sesiones del Comité Técnico Circunscripciones 2023, de los eventos a realizarse para las asambleas comunitarias y a las reuniones adicionales que se requieran.</p> <p>Asimismo, en la traducción en lengua de señas mexicana, en lenguas indígenas y en la obtención de versiones estenográficas.</p>
<p>Instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México¹ (Instancias representativas y autoridades tradicionales)</p>	<p>Emitir opinión acerca de la determinación de las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que propondrá el IECM.</p>

¹ Las Instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, a las que se les solicite su opinión, serán aquéllas con las que, de manera oficial, cuente el IECM en el momento de la consulta respectiva.



Instancia	Responsabilidad
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)	Acompañar como garante en el desarrollo de las asambleas comunitarias.
Instituciones en materia de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes (Instituciones)	Proveer, en su caso, de información relacionada con los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas y afroamericanas residentes de la Ciudad de México.

II. Marco legal

La Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la integración de las Alcaldías incluye la figura de Concejalías, las cuales representarán a cada una de las circunscripciones que el IECM determine, con base en los siguientes preceptos legales:

A. En cuanto a la división del territorio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

[...]

VI. *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

- a) *Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.*
- b) ...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

[...]

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

[...]

10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

[...]

Transitorio

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

(quinto párrafo) Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

[...]

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

[...]

VI. Circunscripción. Límite territorial de representación política definido por el organismo público electoral local basado en criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, con los parámetros poblacionales que determina el artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

[...]

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

[...]

XXII. Formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformen.

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral:

[...]

VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

[...]

X. Revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución para la Ciudad de México.

Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

[...]

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral;

[...]

XIV. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia;

[...]

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

[...]

Artículo Transitorio.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.

B. En cuanto a la consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

TRANSITORIOS

[...] **“Artículo Tercero.-** Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política”²

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

[...] **B. Libre determinación y autonomía**

[...] 8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

[...] II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios.

[...]

² Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

L. Medidas de implementación

[...] 2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

[...]

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

“Artículo. 6°

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 27 de junio de 2012.

Con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, en relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.³

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (Ley de Derechos), aprobada por el Congreso de la Ciudad de México.

TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. *Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.*
2. *Las consultas estarán orientadas a:*
 - a) *Garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades en el proceso de adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;*
 - b) *Salvaguardar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en las medidas administrativas o legislativas, y*
 - c) *Llegar a acuerdos basados en estándares de derechos humanos, respecto a la medida administrativa o legislativa.*
3. *Las consultas se regirán por los siguientes principios:*
 - a) *De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;*
 - b) *De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;*
 - c) *Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;*
 - d) *Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;*
 - e) *Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;*
 - f) *Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;*
 - g) *Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;*
 - h) *Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación*

- y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;
- i) *Principio pro-persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;*
 - j) *Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y*
 - k) *Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.*

Artículo 26. Procedencia de la consulta

1. *Las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta en los siguientes supuestos:*
 - I. *En cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales;*
 - II. *Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa;*
 - III. *A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios, y*
 - IV. *Por resolución judicial.*
2. *Tratándose de la resolución prevista en la fracción III del presente artículo, la autoridad resolverá en un plazo no mayor a 15 días.*
3. *Se consultarán los actos susceptibles de afectar sus derechos. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, derechos humanos, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; así como los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.*

...

Jurisprudencia 37/2015

El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al INE, y a la letra dice:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

— De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de

afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (31 de agosto de 2020)

7.2.3 Decisión de la Sala Regional.

[...]

Los Pueblos, Barrios y Comunidades se encuentran ubicados en la Ciudad de México y ello podría suponer que sus habitantes tienen mayor acceso a las tecnologías de la información e Internet, sin embargo, era necesario que el Instituto Local justificara tal hipótesis y en su caso verificara las condiciones de vulnerabilidad de la población a la que se dirigida la consulta.

[...]

EFFECTOS.

[...]

En este sentido, se insiste que cuando en su momento el instituto Local decida realizar la nueva determinación de las circunscripciones, la consulta que haga deberá llevarse a cabo de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior, la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[...]

[...]

SEGUNDO. Revocar el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales en los Pueblos, Barrios y Comunidades, para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

C. En cuanto al cumplimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y



acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021 (IECM/ACU-CG-057/2020), aprobado el 11 de septiembre de 2020 (IECM/ACU-CG-057/2020)

[...]

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, al término del Proceso electoral local Ordinario 2020-2021, inicie los trabajos de planeación, programación y presupuestación **para dar inicio a una nueva Consulta** para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

[...]

Énfasis añadido

Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana (Protocolo).



III. Objetivo del Plan General Circunscripciones 2023

El Plan General Circunscripciones 2023 tiene como objetivo determinar la conformación de las Circunscripciones en las 16 Demarcaciones de la Ciudad de México, para la elección de concejales y concejales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, con la realización de una nueva consulta a los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes, en el periodo de 2022 a 2023.

IV. Número de Circunscripciones por Demarcación Territorial

De acuerdo con el artículo 53, apartado A, numeral 10, de la Constitución Local, las alcaldías se integrarán por:

- La persona titular de la misma y diez concejalías, en las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes;
- La persona titular de la misma y doce concejalías, en las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil; y
- La persona titular y quince concejalías, en las que tengan más de 500 mil habitantes.

Así, tomando en cuenta el Censo de Población y Vivienda 2020, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la Ciudad de México tendrá 121 circunscripciones. La distribución por demarcación territorial, para concejalías por mayoría relativa y de representación proporcional, será de acuerdo con el cuadro siguiente.

Número de circunscripciones por Demarcación Territorial

Demarcación Territorial	Total Población INEGI 2020	Aplicación de la disposición	60% MR	40% RP
Cuajimalpa de Morelos	217,686	hasta 300 mil habitantes	6	4
La Magdalena Contreras	247,622		6	4
Milpa Alta	152,685		6	4
Azcapotzalco	432,205	más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil	7	5
Iztacalco	404,695		7	5
Tláhuac	392,313		7	5
Xochimilco	442,178		7	5
Benito Juárez	434,153		7	5
Miguel Hidalgo	414,470		7	5
Venustiano Carranza	443,704		7	5
Coyoacán	614,447	más de 500 mil habitantes	9	6
Gustavo A. Madero	1,173,351		9	6
Iztapalapa	1,835,486		9	6
Álvaro Obregón	759,137		9	6
Tlalpan	699,928		9	6



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Plan general para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Demarcación Territorial	Total Población INEGI 2020	Aplicación de la disposición	60% MR	40% RP
Cuauhtémoc	545,884		9	6
Total de Circunscripciones a determinar			121	

V. Criterios

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, así como la consideración de la información sobre pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afro mexicanas, los criterios⁴ quedarán actualizados de la siguiente manera:

1. Poblacional.

- Consideración del total de población por sección electoral, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
- Método de cociente simple. La población por circunscripción se podrá obtener mediante una razón aritmética, en la que el dividendo contiene a la población total de la demarcación territorial y el divisor al número de circunscripciones para concejalías.
- Equilibrio demográfico en la determinación de las circunscripciones. Se partirá de la premisa de que la diferencia de población de cada ámbito territorial, en relación con la media deberá ser, **en la medida de lo posible**, lo más cercano a cero, dentro del rango de desviación poblacional, pudiendo ser $\pm 15\%$.

2. Configuración geográfica.

- La unidad geográfica mínima de agregación es la sección electoral.
- Vialidades principales y consideración de los accidentes geográficos que obstaculicen la comunicación al interior.
- Los ámbitos territoriales definidos podrán ser los más cercanos a un polígono regular.

3. Identidad social, cultural, étnica y económica.

- Considerar los rubros que se relacionan con características sociales, culturales, étnicas y económicas, del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 48 Pueblos Originarios que se encuentran en el Catálogo de Unidades Territoriales 2019, aprobado por el IECM.
- Pueblos y Barrios Originarios que SEPI reconozca, conforme a su Sistema de Registro.
- Información que el IECM detente de ejercicios anteriores.

⁴ IECM/ ACU-CG-015/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, propuestas por el Comité Técnico Asesor, de fecha 31 de enero de 2020.

4. Mínima afectación.

- El número de circunscripciones asignado a cada demarcación territorial atenderá a la normatividad aplicable,
- En virtud de que la base poblacional será el Censo de Población 2020, se generarán nuevos escenarios de configuración geográfica, en las demarcaciones territoriales.
- Las demarcaciones cuyo número de circunscripciones se conserve, mantendrá la integración seccional de las Circunscripciones 2020.

La interpretación descrita en los primeros tres criterios imperativos tiene un carácter enunciativo más no limitativo, por lo que el Comité Técnico Circunscripciones podrá realizar las sugerencias que considere pertinentes.

Se aplicarán de manera integral los criterios señalados en la conformación de las nuevas circunscripciones de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, atendiendo a una jerarquización de estos.

En primer término, se encuentra el criterio poblacional; en segundo, el criterio de configuración geográfica; en tercer lugar, el criterio de identidad social, cultural, étnica y económica; y, por último, el criterio de mínima afectación.

VI. Proceso de Consulta

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y la Jurisprudencia 37/2015 emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el IECM deberá someter a consulta la delimitación de las circunscripciones para la elección de concejales y concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en las demarcaciones territoriales, que así se determinen, en la Ciudad de México.

Por su parte, de conformidad con la sentencia recaída al expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 31 de agosto de 2020, la nueva consulta indígena deberá realizarse atendiendo a las medidas de protección sanitaria con motivo de la enfermedad COVID-19, así como la proporción de personas usuarias de Internet en los diversos territorios de la Ciudad de México, donde se encuentran localizados Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su caso.

Lo anterior, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho colectivo de los pueblos indígenas a ser consultados, expresando que la consulta, para ser válida debe garantizar una participación efectiva de quienes integran la comunidad o del colectivo. La cual existe cuando esta se lleva a cabo a través de procedimientos culturalmente adecuados y por conducto de sus propias instituciones representativas.

Al respecto, el IECM considerará el contenido del Protocolo, adaptado al ejercicio de actualización cartográfica, de las circunscripciones.

A manera enunciativa, se recupera que, en concordancia con los principios de la Consulta de la Ley de Derechos, las consultas que instrumente el Instituto Electoral deberán contar, al menos con los elementos esenciales.

- a) De buena fe,
- b) Previa,
- c) Libre,
- d) Informada,
- e) Adecuada y accesible, y
- f) Deber de acomodo.

Bloques de instrumentación

Para la realización de los trabajos previstos, la DEOEyG propone que el proceso de Consulta, el cual se compone de 5 fases para su desarrollo, se divida en dos bloques: el primero conformado por las fases “Previa” e “Informativa”, a instrumentarse de agosto a diciembre de 2022 y, el segundo, en el que se agrupen las fases “Deliberativa”, “Consultiva” y de “Ejecución y seguimiento de acuerdos”, a efectuarse de enero a septiembre de 2023.

Lo anterior permitirá otorgar mayores facilidades y un lapso de tiempo amplio para la participación de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes.

En tal sentido, de manera general, los bloques de trabajo serán los siguientes:

Bloque	Fase	Objetivo general
Bloque 1/2022	1. De acuerdos previos	Establecer comunicación y coordinación con las instancias representativas y autoridades tradicionales, así como generar un consenso, acuerdo o consentimiento preliminar, respecto al proceso de Consulta: plazos, fechas, lugares de las asambleas comunitarias y/o reuniones, métodos, prácticas, mecanismos de información, temas a abordar, documentos a desahogar, órgano garante de la Consulta, instituciones acompañantes para realizar, en su caso, observación, y aspectos técnicos
	2. Informativa	Entregar la información y/o documentos sobre el Proyecto a las instancias representativas y a su población, de forma completa, sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada de modo que estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.
Bloque 2/2023	3. Deliberativa	Propiciar condiciones para que las instancias representativas y su población, conforme a sus propias normas, opinen y decidan libremente para fijar su posición sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda, a efecto de presentarla en la Etapa consultiva en la que, a partir del diálogo, se buscará la adopción de acuerdos
	4. Consultiva	Realizar un diálogo y argumentación de forma razonada entre las instancias representativas y autoridades tradicionales y el Instituto Electoral para obtener y formalizar un acuerdo o consentimiento respecto al proyecto propuesto por el Instituto Electoral; registrar en documentos institucionales dichos acuerdos, así como los desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del

Bloque	Fase	Objetivo general
		cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes ocurridos en dicha Asamblea.
	5. De ejecución y seguimiento de acuerdos	Incorporar, por parte del Instituto Electoral, los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación del proyecto; realizar las adecuaciones que, en su caso, hayan resultado necesarias en cumplimiento al “Deber de acomodo” y/o al “Deber de adoptar decisiones razonadas”; y/o instrumentar los mecanismos de seguimiento y verificación para conocer el estatus de las acciones desarrolladas

Se destacan cuatro momentos indispensables:

i. Identificación de la población destino.

Se tomarán como base los 48 Pueblos Originarios integrados en el Catálogo de Unidades Territoriales 2019, aprobados por el IECM; así como la información de autoridades, representantes e integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas, producto de los diversos eventos del Instituto.

Adicionalmente, se podrá incrementar esta lista, con la información que proporcionen, entre otros, la SEPI, conforme a su sistema de registro y/o bases de datos.

ii. Asambleas comunitarias.

Se convocará a las representaciones de los Pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes en las demarcaciones territoriales que se integren en un directorio preliminar.

Asimismo, con la finalidad de no dejar fuera a alguna representación, que se ostente como tal, bajo el principio de *autoadscripción*, se realizará una convocatoria, a través de carteles que serán colocados en lugares de mayor afluencia comunitaria de las 16 demarcaciones territoriales.

En dichas asambleas, se expondrá claramente a las y los asistentes el Plan de Trabajo Circunscripciones 2023, los criterios aprobados, el Protocolo y el cronograma correspondiente.

Al final de cada evento se levantará un acta de la sesión.

Las representaciones de los Pueblos y Barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos internos, realizarán las asambleas deliberativas con sus comunidades para replicar la información y obtener el consenso de las observaciones a presentar ante el IECM.

iii. Entrega de Información.

Conforme al cronograma que se prevea, les será enviado a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes que acudan a las asambleas comunitarias informativas, la propuesta de delimitación de las circunscripciones, de la demarcación territorial a la que pertenezcan.

Las observaciones que deseen emitir, producto de la “Etapa deliberativa” a su cargo y, en su caso, sus propias asambleas, reuniones o formas de organización interna en el ámbito de su autonomía y libre determinación, serán recibidas en las 33 Direcciones Distritales, a efecto de ser analizadas y, en su caso, atendidas, conforme a los criterios determinados.

La entrega se formalizará por escrito y acuse de recibido. Para las observaciones se podrá utilizar el formato que establezca la DEOEyG o en el que las propias representaciones consideren más apropiado.

iv. Presentación de resultados.

Una vez analizadas las observaciones y aplicadas las viables, el IECM generará la delimitación definitiva, misma que será presentada a las autoridades representativas de los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, que asistan a la Asamblea correspondiente, por Demarcación Territorial.

La convocatoria a esta reunión se llevará a cabo tomando en consideración, la lista de asistentes a la asamblea informativa.

Una vez que se hayan dado a conocer los resultados se procederá a levantar el acta correspondiente.

Lo anterior se atenderá, de conformidad con el Protocolo, por lo que la DEOEyG deberá elaborar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivo,
- b) Determinación de participantes de la Consulta,
- c) Acciones por desarrollar, conforme a las actividades previstas: capacitación; elaboración de documentación y materiales; diseño, aprobación y difusión de la convocatoria; organización de asambleas informativa y consultiva; procesamiento de observaciones y propuestas; organización de las asambleas; seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados, y
- d) Cronograma de actividades.

VII. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán concejales y concejales en las demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con la finalidad de que la delimitación de las circunscripciones por demarcación territorial, sea un trabajo técnicamente multidisciplinario, se prevé la creación de un **Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán concejales y concejales en las demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Comité Técnico Circunscripciones 2023)**, integrado por especialistas relacionados con la geografía político electoral de la Ciudad de México, así como materias afines.

Objetivo del Comité Técnico Circunscripciones 2023.

Dar seguimiento a la Consulta Indígena y Afromexicana; a las observaciones sobre la propuesta de Circunscripciones; y otorgar el visto bueno al Dictamen correspondiente, previo a su presentación ante la COEG.

Funcionamiento del Comité Técnico Circunscripciones 2023.

- El Comité Técnico Circunscripciones 2023 estará integrado por al menos tres especialistas en las materias de procesos electorales, matemáticas, geografía, pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas y afromexicanas residentes de la Ciudad de México, derechos humanos, y afines.
- El Comité Técnico Circunscripciones 2023 será coordinado por la persona consejera presidenta de la COEG, con el apoyo de la persona titular de la DEOEyG, quien fungirá como secretaria técnica del Comité.
- Las sesiones del Comité Técnico Circunscripciones 2023 serán preferentemente virtuales y abiertas a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, excepto en aquellos casos en que las y los integrantes del propio Comité determinen tener una sesión privada para deliberar asuntos estrictamente técnicos.
- La COEG propondrá al Consejo General a las y los especialistas que integrarán el Comité Técnico.
- A partir de su instalación, y hasta la aprobación de las Circunscripciones, las y los integrantes del Comité Técnico Circunscripciones 2023 se reunirán en los horarios que se determinen en acuerdo con la DEOEyG, para dar cumplimiento al Plan General aprobado.

Al respecto, el Comité Técnico Circunscripciones 2023 podrá sugerir a la COEG la modificación a las fechas y plazos establecidos en el Plan de Trabajo y el desarrollo de las Asambleas Comunitarias, rumbo a la determinación de las circunscripciones.

Las y los especialistas que integren el Comité Técnico Circunscripciones 2023 podrán recibir un apoyo económico en retribución a su trabajo, conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto.

- El Comité Técnico Circunscripciones 2023 realizará sus funciones en dos periodos: del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2022 y del 1 junio al 30 de agosto de 2023.
- El Comité Técnico Circunscripciones 2023 deberá elaborar un cronograma específico de actividades con base en el Plan General y Plan de Trabajo.
- El Comité Técnico Circunscripciones 2023, a solicitud de la COEG, podrá contar con la participación de personas asesoras externas, provenientes de organismos e instituciones en materia electoral y de Pueblos y Barrios Originarios, así como de las comunidades indígenas y afromexicanas residentes, de manera honorífica.
- Dado el período de tiempo en que sesionará el Comité Técnico Circunscripciones 2023, en caso de renuncia de alguna (o) de sus integrantes, las (os) Consejeras (os) que conforman la COEG podrán formular y aprobar una nueva propuesta en la sesión más próxima que celebren, a efecto de que se realice la sustitución que corresponda.
- Posterior a la aprobación de las Circunscripciones 2023, por el Consejo General, el Comité Técnico entregará a la COEG un informe final que incluirá, al menos, la opinión que presentó sobre el escenario final; así como la descripción de las actividades que realizó durante la delimitación de las Circunscripciones.

VIII. Recursos que considerar.

A continuación, se citan los insumos materiales y económicos que se han considerado, así como las herramientas informáticas de las cuales se hará uso:

- a) Base de datos geoestadística del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- b) Base cartográfica digital con corte a enero de 2022, y posterior actualización 2023, que proporcione el INE.
- c) Población por sección electoral y demarcación territorial, derivada de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (INE-INEGI).
- d) Sistemas de Información Geográfica.

- Sistema Circunscripciones 2023.

Herramienta derivada del Sistema de Distritación vigente, propiedad del INE, ajustada por dicho Instituto y facilitada al IECM, a través de la celebración de un Convenio de colaboración.

Esta herramienta, permitirá al IECM generar un primer escenario de Circunscripciones de manera automática, para su exportación a formatos georreferenciados de análisis e impresión.

- Software Geomedia Professional. Licencia propiedad del IECM.

Esta herramienta permitirá al IECM, a partir de la base cartográfica digital del primer escenario valorar la agrupación de secciones electorales, considerando su contigüidad, su integración por demarcación territorial, su monto poblacional y la desviación prevista (Evaluación cuantitativa).

Por otro lado, permitirá analizar la población por sección electoral con las poligonales de unidades territoriales. Con lo cual es posible realizar una validación de la agrupación seccional que se proponga.

Adicionalmente, se pueden observar y valorar elementos como vialidades, accidentes geográficos, zonas de reserva, así como rubros georreferenciados que se relacionan con características sociales, culturales, étnicas y económicas (Evaluación cualitativa).

- e) Material de difusión y logístico.

Para la celebración de reuniones con los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y las Asambleas Comunitarias, así como para su correspondiente difusión, se requerirá del despliegue de materiales y de personal, para su implementación.

Se diseñarán carteles, folletos, invitaciones y/o banners, y se gestionarán espacios para los eventos a que haya lugar, atendiendo las medidas sanitarias y de conformidad con la suficiencia presupuestal.

También se realizará la grabación de Asambleas Comunitarias y, en caso de que alguna se lleve a cabo de forma virtual, se harán los enlaces correspondientes.

Se prepararán traducciones de los resúmenes de actas a una de las Lenguas Indígenas más solicitada.

- f) Personal eventual en la Direcciones Distritales, para el apoyo en actividades como el desarrollo de las Asambleas Comunitarias.
- g) Recursos para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Circunscripciones 2023, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Los recursos citados en los incisos anteriores tienen un carácter enunciativo más no limitativo, por lo que la COEG podrá realizar las sugerencias o ajustes que considere pertinentes, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

IX.Cronogramas del Plan General

Núm.	Actividad	CALENDARIZACIÓN 2022											
		ene	feb	mzo	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic
1	Elaborar y gestionar con el INE la celebración de un convenio específico para la actualización y disposición del Sistema Circunscripciones 2022-2023. (DEOEyG - UTVOE)												
2	Elaborar los materiales cartográficos de apoyo, difusión y resultantes, para los trabajos de Circunscripciones 2022-2023. DEOEyG)												
3	Elaborar los documentos normativos y técnicos para la preparación y desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana Circunscripciones 2023. (DEOEyG)												
4	Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo para la Instrumentación de la Consulta Indígena y Afromexicana Circunscripciones 2023. (DEOEyG)												
5	Proponer la integración del Comité Técnico Circunscripciones 2023 (DEOEyG-COEG-CG)												
6	Operar del Sistema Circunscripciones 2023 para la generación de Escenarios de Circunscripciones 2022-2023. (DEOEyG)												
7	Generación del Primer Escenario (DEOEyG-Comité)												
8	Instrumentación de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 16 demarcaciones (Fases Previa e Informativa) (DEOEyG-DD-Comité-COEG)												
9	Integrar los documentos derivados. (DEOEyG-DD)												
10	Elaborar la propuesta de Plan de Trabajo para la Capacitación sobre el Marco Geográfico a Utilizar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 dirigido a la Población y Ciudadanía de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. (DEOEyG)												

Núm.	Actividad	CALENDARIZACIÓN 2023											
		ene	feb	mzo	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic
1	Instrumentación de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 16 demarcaciones con la "Etapa deliberativa" (Representaciones de los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas)												
2	Elaborar los materiales cartográficos de apoyo, difusión y resultantes, para los trabajos de Circunscripciones 2022-2023. (DEOEyG)												
3	Generar los documentos normativos y técnicos para la preparación y desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana Circunscripciones 2023, a que haya lugar. (DEOEyG)												
4	Seguimiento a las actividades del Comité Técnico Circunscripciones 2023 (DEOEyG-COEG)												
5	Operar el Sistema Circunscripciones 2023 para la generación de Escenarios de Circunscripciones 2022-2023. (DEOEyG)												
6	Instrumentación de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 16 demarcaciones con las asambleas comunitarias consultivas (DEOEyG-DD-Comité-COEG)												
7	Integrar la delimitación de las Circunscripciones 2023, en las demarcaciones territoriales definidas. (DEOEyG-DD-Comité-COEG)												
8	Aprobar la delimitación de las Circunscripciones 2023, en las demarcaciones de la Ciudad de México. (COEG-CG)												
9	Instrumentación de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 16 demarcaciones con el seguimiento a acuerdos (DEOEyG-DD-COEG)												